



COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA NAFARROAKO FORU KOMUNITATEA

Actas de las Entidades Locales
Toki Entitateetako Aktak

J N^o/Zk^a0060028

ALCALDE:

D. Alberto Pagola Goñi

CONCEJALES ASISTENTES:

D. Miguel Ros Ros

D. Carlos Busto Rambla

Dña Ianire Viana Susperregui

Dña. María Carmen Izcue San Martín

D. Iñaki Etxeberria Morras

Dña Beatriz Velasco López

SECRETARIA:

Conchi López Azanza

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ABÁRZUZA, EL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES

En Abárzuza, a veintisiete de abril de 2023, siendo las 19,30 horas, se reúnen en primera convocatoria, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, los señores que al margen se relacionan, con la presidencia del Sr. Alcalde y asistidos por la Secretaria, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

Abierta la sesión se procede a examinar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria

1.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR.-

Enterados los Sres. Asistentes del contenido del Acta anterior de fecha 6 de marzo de 2023, conformes con el contenido de la misma, por unanimidad, se aprueba.

2.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Conforme al artículo 42 del ROF, se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía desde el 6 de febrero de 2023 hasta la fecha de hoy.-

3.- CONVENIO URBANÍSTICO EN LAS PARCELAS 1-150 Y 2-32

Se trata del convenio urbanístico suscrito con el propietario de las parcelas 1-150 y 2-32, D. Javier Aguinaga Izcue en representación de Montajes Iranzu. El convenio se aprobó inicialmente en sesión de 9 de agosto de 2022 y se expuso al público mediante anuncio en el BON número 169 de 25 de agosto de 2022, página web y tablón de anuncios.

A la vista de todo ello y conforme al artículo 25.5 del Decreto Foral legislativo 1/2017, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo se acuerda:

Aprobar definitivamente el convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Abárzuza y Javier Aguinaga Izcue en nombre de Montajes Iranzu S.L. sobre ocupación de parte de fincas 1-150 y 2-32 con el fin de modificar el trazado de la carretera NA-120 PK 7,345 y alrededores.

4.- ADJUDICACION DE LA OBRA " ADAPTACIÓN DE LOCAL DE USO POLIVALENTE"

Vista acta de la mesa de contratación de la obra, de fecha 11 de abril de 2023, en la que se procedió a la apertura pública del sobre número 3 que contenía los criterios que se valoran mediante formulas, con el siguiente resultado:

Licitador	Oferta económica	Puntuacion
CONSTRUCCIONES PEÑA ANGUIANO E HIJOS SL	56.727,53 €	44,82
ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.	57.012,00 €	44,60
Obras y Servicios Dayker S.L.	56.499,49 €	45
XEGO17 SL	56.912,07 €	44,67

Sumada la puntuación de la oferta económica al resto de puntuaciones resulta:

Licitador	Memoria	Plan de obra	Tratamiento de afecciones	Criterios Sociales	Oferta económica	Total
Xego 17	20	8	9	5	44,67	86,67
Elecnor	18	5	8	5	44,60	80,60
Dayker S.L.	9	5	6		45	65
Peña Anguiano	10	3	5		44,82	62,82

A la vista de todo ello la mesa de contratación acordó:

1.- Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de las empresas Xego 17 y JFG S.L. en participación conjunta al 50 % cada una de ellas por ser la oferta que ha alcanzado mayor puntuación en la licitación

2.- Conceder un plazo de siete días a las empresas Xego 17 y J.F.G. S.L para la presentación de la documentación necesaria para la adjudicación del contrato conforme a lo dispuesto en el punto 15 del pliego.

Se hace constar por parte de la secretaria que se ha recibido, en plazo, de Xego 17 y J.F.G S.L toda la documentación requerida en el pliego, comprobándose la misma y siendo conforme.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

- Adjudicar la obra "Adaptación de local de uso polivalente" a las empresas XEGO 17 S.L. con CIF B71.311.880 y domicilio en calle mayor numero 5, 31241 Ollobarren, Navarra, y a la empresa JFG S.L., CIF B-31387079 y domicilio en calle lavadero numero 3 31.290, de Echávarri, en participación conjunta, al precio de cincuenta y seis mil novecientos doce euros con siete céntimos (56.912,07 €) IVA EXCLUIDO, según pliego de cláusulas que han regido la contratación.

- Notificar este acuerdo a los interesados y publicarlo en el portal de contratación de Navarra conforme a los artículos 101 y 102 de la ley foral de contratos de Navarra.

4.-DESAFECTACION INICIAL DE TERRENO COMUNAL PARA CESION DE USO

Visto expediente de desafectación para cesión de uso de refugio al Club Montañero en el facero 24, por unanimidad, dando cumplimiento al requisito de mayoría absoluta requerido, SE ACUERDA:

1.- Aprobar inicialmente la desafectación del uso comunal de una borda o corral cubierto situado en la subparcela F de la parcela 1 del polígono 1 de la faceria numero 24, "Larraitza (Abárzuza, Eraul, Echávarri y Amescoa Baja), para la cesión de uso de la misma al Club Montañero Estella Mendizale Elkartea, para su adecuación y utilización como refugio de montaña.-

2.- Aprobar el pliego de condiciones que regirán dicha cesión.

3.- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, al objeto de que, dentro del plazo mencionado, los vecinos e interesados puedan examinarlo y formular cuantas alegaciones o reclamaciones estimen oportunas.

El presente acuerdo pasará a ser definitivo si transcurrido el periodo de exposición pública no se formularan alegaciones o reclamaciones, en cuyo caso, no se precisará nuevo acuerdo del Ayuntamiento y se remitirá el expediente completo a la Sección de Comunales del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra para su aprobación definitiva por Decreto Foral.

5.- APROBACION, EN SU CASO, DE CUENTAS 2.022.-

La cuenta general del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2.022, formada por la intervención, fue sometida a informe de la comisión especial de cuentas, con fecha 6 de marzo de 2.023



COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA NAFARROAKO FORU KOMUNITATEA

J N^o/Zk^a0060029

Actas de las Entidades Locales

Di Eritate espaldak askak consultan unas OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS por importe de 569.242,27 €, un REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES por importe de 310.960,79 € y un RESULTADO PRESUPUESTARIO por importe de 95.646,46 € euros.

Dicha cuenta junto con el informe de la comisión se sometió a información pública mediante anuncio en el tablón de anuncios, durante el plazo de quince días hábiles, según lo señalado por el artículo 242.3 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de Marzo, de Haciendas locales de Navarra.

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, reparos u observaciones, el Pleno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículos 273,3 de ley foral 6/90, de 2 de Julio de la Administración local de Navarra y el artículo 242.4 de la ley Foral 2/95, de Haciendas locales de Navarra, acuerda (por unanimidad):

- APROBAR LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ABARZUZA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2.022
- Remitir el expediente al Gobierno de Navarra en el plazo de quince días a partir de esta aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 242.5 de la ley foral de Haciendas locales de Navarra.-

6.- RENOVACION DE LA CESION DE USO DE LOCAL AL CLUB DE JUBILADOS.

Por acuerdo de 5 de septiembre de 1989 el Ayuntamiento de Abárzuza acordó la cesión de uso por un periodo no inferior a 30 años del local sito en la Plaza de los Fueros numero 9 de Abárzuza, de 113 metros cuadrados, al Club de Jubilados de Abárzuza.

Dado el tiempo transcurrido, que supera ampliamente los 30 años desde dicho acuerdo, procede renovar, en su caso, dicha cesión.

El artículo 128 de la Ley Foral 6/90, de 2 de julio, de la Administracion Local de Navarra señala:

“ Las entidades locales podrán ceder gratuitamente el uso de los bienes patrimoniales en favor de otras administraciones o entidades públicas o de entidades privadas sin ánimo de lucro para fines de utilidad pública o interés social que redunden en beneficio de los vecinos. . El acuerdo de cesión deberá expresar la finalidad concreta del destino de los bienes y contener los condicionamientos, limitaciones y garantías que se estimen oportunos, cuyo incumplimiento dará lugar a la reversión del uso. Esta se producirá asimismo cuando los bienes no se utilicen para el fin señalado dentro del plazo establecido en el acuerdo, dejasen de serlo con posterioridad o se utilizasen con grave quebranto de los bienes. El plazo máximo de cesión gratuita del uso de los inmuebles será de veinte años”.

Considerando que la Asociación de Jubilados de Abárzuza se trata de una entidad privada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social que redundan en beneficio de los vecinos, se acuerda por unanimidad:

- Renovar a la Asociación de Jubilados de Abárzuza, con C.I.F. G31246168 y domicilio en Abárzuza, Plaza de los fueros numero 2, la cesión de uso del local sito en Abárzuza, plaza de los fueros numero 2 bajo, parcela catastral 1-127-1-7, para su uso como Club de Jubilados; esta cesión se hace de forma gratuita, por un periodo de 20 años condicionado a que se mantengan los fines y actividades de dicha asociación.-
- Notificar este acuerdo a la Asociación de jubilados de Abárzuza

7.- APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION DEL PLAN MUNICIPAL PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE ABARZUZA EN PARCELA 54 DEL POLIGONO 2 .-

Se presenta para aprobación inicial el expediente de modificación estructurante del Plan municipal en la parcela 54 del polígono 2 de Abárzuza, promovido por el Ayuntamiento de Abárzuza y redactado

por el arquitecto D. Ricardo Ros Zuasti. El expediente incluye plan de participación ciudadana desarrollado en abril de 2023 y las conclusiones del mismo.-

Consta en el expediente informe técnico de la Asesoría urbanística e informe de Secretaría, en el que entre otras cosas se informa del procedimiento de tramitación de las modificaciones del Plan Municipal, reguladas en el artículo 77 del Decreto Foral legislativo 1/2017, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo que señala que la modificación de las determinaciones estructurantes del Plan Municipal se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el art. 71 del mismo texto legal, con las siguientes salvedades:

- La tramitación se iniciará directamente mediante la aprobación inicial de la modificación por el Ayuntamiento, tras un proceso de participación ciudadana.-
- No será necesario la Estrategia y el modelo de Ordenación del territorio
- El periodo de información pública será de un mes.
- La aprobación definitiva por el consejero de Medio ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda se producirá en el plazo de dos meses.

La aprobación de las modificaciones del Plan Municipal exige mayoría absoluta, tanto para su aprobación inicial como provisional:

La documentación presentada es suficiente para proceder a la aprobación inicial de dicha modificación.

Enterados de todo ello y tras debatir el tema se acuerda por unanimidad:

1.- Aprobar inicialmente la modificación de determinaciones estructurantes del Plan Municipal de Abárzuza, en la parcela 54 del polígono 2 de Abárzuza promovida por el Ayuntamiento de Abárzuza.-

2.- Someter el expediente a información pública durante un mes, mediante publicación del anuncio en el BON y los diarios editados en la Comunidad Foral.

3.- Remitir el expediente aprobado inicialmente al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y vivienda, según lo previsto en el artículo 71.9 del Decreto Foral legislativo 1/2017, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.-

4.- Eliminar el estándar mínimo de vivienda protegida para la presente modificación estructurante, en base al artículo 54.1.c del D.F. legislativo 1/2017, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.-

8.- ELIMINACIÓN DEL ESTÁNDAR MÍNIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA

El artículo 54 del Decreto Foral legislativo 1/2017, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo regula los standards mínimos de vivienda protegida en el planeamiento municipal, y en su artículo 54.1,c señala: “ En municipios que, teniendo en cuenta las previsiones del planeamiento, cuenten con una población inferior a 2.000 habitantes: el 20% de la nueva capacidad residencial prevista en actuaciones de nueva urbanización y renovación o reforma de la urbanización. Si el incremento en el número de viviendas fuera igual o inferior a 25, los Ayuntamientos podrán reducir o eliminar la exigencia del estándar mínimo de vivienda protegida mediante acuerdo adoptado por mayoría simple del pleno”

Se acuerda por unanimidad:

- **Eliminar el estándar mínimo de vivienda protegida** para las siguientes modificaciones estructurantes que está tramitando este ayuntamiento, en base al artículo 54.1.c del Decreto Foral legislativo 1/2017, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo:
- Modificación del sector I del Plan municipal promovida por el Ayuntamiento de Abárzuza
- Modificación en las parcelas 527 y 208 del polígono 1 promovida por Javier Sainz Munárriz.

9.- ADJUDICACION DE LA OBRA DERRIBO DE MURO Y ACERAS EN TRAVESIA.-

Teniendo en cuenta que la obra solicitada al Plan de Inversiones Locales 2023-2025 de aceras y pasarela en Abárzuza, carretera San Sebastian, no ha sido incluida en la relación de concesiones, vista Memoria de actuaciones previas redactada por el arquitecto, D. Jesus Alén y presupuesto para dichas actuaciones de la empresa Construcciones Peña Anguiano e hijos S.L. por importe de 29.969,52 euros.-

Teniendo en cuenta la actual falta de aceras con el riesgo que conlleva para los peatones, y conforme al artículo 81 de la Ley Foral de contratos de Navarra, se acuerda por unanimidad:

- Aprobar la memoria Actuaciones previas acera y pasarela río Iranzu redactada por Jesus Alén.-



COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA
NAFARROAKO FORU KOMUNITATEA

Actas de las Entidades Locales
Toki Entitateetako Aktak

J N^o/Zk^a0060030

- Adjudicar a la empresa Construcciones Peña Anguiano e hijos S.L. con C.I.F. B31478126 y domicilio en calle ermita de Ancín, la obra actuaciones previas a pasarela y aceras en travesía de Abárzuza, por importe de 29.969,52 euros (IVA EXCLUIDO)
- Aprobar el gasto con cargo a la partida 1 1510 60900 del presupuesto de gastos de este Ayuntamiento

10.- OTROS ASUNTOS.-

a) Se trata de la modificación estructurante del Plan municipal promovida por D. Javier Sainz Munárriz en la parcela 527-1 del Plan municipal; en la misma se marca como parcela dotacional una franja de terreno en la parte Oeste de la parcela en su linde con el camino; el pleno acuerda por unanimidad:

- En caso de que la urbanización referida a la modificación estructurante de la parcela 527 del polígono 1 se apruebe definitivamente y la misma se ejecute urbanísticamente, se autoriza al paso por dicha parcela dotacional al titular/es de la parcela 527 del polígono 1.

b) El Concejal D. Miguel Ros Ros, expone y solicita que conste en acta literalmente el siguiente escrito:

"Miguel Ros Ros, con DNI en su calidad de concejal de urbanismo del Ayuntamiento de Abárzuza en relación al informe 809/SCO/22 emitido por la Sección de Comunales sobre un expediente de modificación catastral en el término de Arrobia

MANIFIESTA:

En el mencionado informe de comunales considero se reflejan unas irregularidades y errores que detallo y argumento.

1. En la página 4 del informe 809/SCO/22 la sección de comunales dice (indicar que la cursiva, negrita y subrayado de lo que se cita de los diferentes documentos que se aluden en este escrito son mías, para que contribuya a una mayor comprensión):

"Tal y como se indica en el informe de la Sección de comunales por el que responde a las Diligencias que se interesan por el Juzgado de Primera Instancia e instrucción n^o 2 de Estella-Izarra "como medio de prueba propuesto por la parte demandante", y que es recogido íntegramente en la Sentencia 000050/20212.

"El hecho de que el camino de Iruñela o del Chaparral se hubiera modificado, desplazándose hacia el Oeste dentro del terreno comunal, no implica, en absoluto, que el límite Oeste de la finca 186 del polígono 7 del antiguo Catastro Provincial de Abárzuza (que se corresponde con la actual parcela catastral 145 del polígono 3) deba desplazarse también hacia el Oeste ocupando el espacio del antiguo camino o terrenos comunales."

Es decir, que la franja de terreno situada entre el límite real de la parcela 145 del polígono 3 y el nuevo trazado del camino de Iruñela o Chaparral, tendría la consideración de bien comunal.

De la misma forma, la franja de terreno situada entre el límite real de la parcela 20 del polígono 3 y el nuevo trazado del el Camino de Iruñela o Chaparral también tendría la consideración de "bien comunal"

En consecuencia, convendría generar una nueva parcela catastral entre el límite real de las parcelas 145 y 20 del polígono 3 y el nuevo trazado del el camino de Iruñela o del Chaparral, a nombre del comunal de Abárzuza."

En la página 5 del informe 809/SCO/22 se dice:

"Se insta al Ayuntamiento de Abárzuza a que encatastre como "bien comunal" la franja de terreno ..."

En relación a lo anterior deseo manifestar:

En el informe de la sección de comunales 367/SCO/17 para la modificación catastral del año 2017 en su página 2 se dice textualmente:

"... en lo que se refiere a esta Sección, no existe inconveniente alguno en que se proceda a la modificación catastral de las parcelas comunales 143 y 146 en cuanto a la delimitación catastral del camino del Chaparral."

El Ayuntamiento realiza la modificación pertinente, con el **informe favorable de Comunales**, respecto a las parcelas comunales afectadas.

En el informe **44/SCO/20** enviado al juzgado dice que la parcela particular 145 puede estar desplazada hacia el Oeste **ocupando camino o terrenos comunales**.

La contradicción es evidente. Si en el informe del 2017 muestra su conformidad con las dos parcelas comunales, en el del 2020 no puede decir que la parcela 145 pueda ocupar camino o **terrenos comunales**.

Indicar que en el fallo de la sentencia no se dice en absoluto que la superficie ocupada por la parcela particular en esta zona (252,16 m2) sea comunal, dice que es camino o suelo público.

(En el punto 2 de este escrito se transcribe el fallo de la sentencia)

De hecho en la modificación que se produce en el año 2021 motivada por la sentencia no hay ningún cambio en la parcela comunal 143 del polígono 3.

Pero no es sólo esto, propone que la **franja de terreno** entre el límite real de la parcela particular 145 y el camino, se constituya como **una nueva parcela comunal**.

Lo cual supondría que parte de **suelo urbano** (La parcela particular 145 tiene parte de su superficie de suelo urbano y parte de los 252,16 m2 que tenía de más según la sentencia también son de suelo urbano (alrededor de 80m2), o sea que según la propuesta pasarían a comunal. Creo que eso no es posible y pudiera ser ilegal. De todas maneras este aspecto queda fuera de las competencias que tiene la sección de comunales. Indicar que para nada aparece este supuesto en el informe 44/SCO/20 enviado al Juzgado.

Indicar asimismo que en el catastro antiguo el linde oeste de la parcela 145 es camino, no comunal. De hacerse el cambio catastral según propone la Sección de comunales alteraría la linde oeste de la parcela 145.

Todavía hay más, propone que la **franja de terreno** entre el límite real de la **parcela 20** del polígono 3 y el nuevo trazado del camino de Iruñela o **Chaparral se incorpore también en la parcela comunal nueva**. La sección de comunales lo justifica por lo dicho en el informe 433/SCO/16 de fecha 3 de mayo de 2016.

En este informe la sección de comunales dice:

"Mediante el Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, se aprobó el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

En el artículo 13.1-a de dicho Reglamento se establece que la alteración de la calificación jurídica de los bienes comunales se produce automáticamente sin necesidad de expediente en el supuesto de aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana.

Ello significa que dentro de la delimitación del casco urbano de las entidades locales no existen bienes comunales, ya que los que pudieran haber existido han dejado de tener dicha calificación jurídica y cuya competencia corresponde en exclusiva a los propios entes locales.

En consecuencia, esta Sección de Comunales no tiene competencia para informar sobre el presente edicto en lo que respecta a la parcela 20 del polígono 3 de Abárzuza, puesto que se encuentran dentro del casco urbano."

En el año 2016 la sección de comunales dice que en el casco urbano no existen bienes comunales y en el 2022 propone que se cree una nueva parcela comunal en el casco urbano, pasando de suelo urbano a bien comunal.

Decir que en el catastro antiguo la parcela 20 del polígono 3 lindaba en su parte oeste con camino, no con comunal. De hacerse el cambio catastral según propone la Sección de comunales alteraría la linde oeste de la parcela 145.

En los años-1977 1976 se delimitó el suelo urbano de Abárzuza, aprobándose por el MINISTERIO DE LA VIVIENDA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE NAVARRA en reunión de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 16-09-1977. La parcela 20 del polígono 3 lindaba por el oeste en su totalidad con camino y todo el tramo de este camino que lindaba con la parcela 20 del polígono 3 lindaba a su vez con la parcela comunal 143 del polígono 3. Todo este trozo de esta parcela comunal más una parte más al norte pasó a suelo urbano y por lo tanto dejó de ser comunal. Suelo urbano que se ratifica en la ampliación del suelo urbano de 1984, donde se incluye como suelo urbano parte de la parcela 20 del polígono 3 a petición del interesado. Esto es asimismo ratificado en el Plan Urbanístico de Abárzuza de finales de la década de los 80, donde toda la parcela 20 del polígono 3 pasa a urbano, y vigente en la actualidad. (toda esta información se puede constatar en la caja 300 del archivo municipal).



J N^o/Zk^a0060031

Actas de las Entidades Locales

Toki Entitateetako Aktak

En los años 2004-2008 se procedió a la ampliación del suelo urbano en el paraje del Chaparral. En esta ampliación una memoria de la ORVE califica a la parcela 3-143 como propiedad patrimonial del Ayuntamiento. La ampliación se realiza sin informe de Comunales.

Considero que proponer que una franja de terreno situada al oeste de las parcelas 20 y 145 del polígono se constituya como una nueva parcela comunal, además de totalmente ilógico, creo que pudiera ser ilegal.

2. En el informe 809/SCO/22 en la página 5 dice:

"Se informa favorablemente a que se proceda a la modificación catastral solicitada en lo que afecta a la parcela comunal 146 del polígono 3 de la franja de terreno situada al noroeste del límite real de la parcela 3-145 establecido en la sentencia 000050/2021"

En el informe 367/SCO/17 en su página 2 se dice textualmente:

"... en lo que se refiere a esta Sección, no existe inconveniente alguno en que se proceda a la modificación catastral de las parcelas comunales 143 y 146 en cuanto a la delimitación catastral del camino del Chaparral."

En el informe 367/SCO/17 muestra su conformidad con las características de la parcela comunal 3-146 con linde con la parcela particular 3-145. En el informe enviado al juzgado 44/SCO/20 se cambia la linde sur de la misma parcela comunal diciendo que es camino y en el informe de 809/SCO/22 se le añaden 140 m² a la misma parcela comunal.

Observo que la parcela comunal 146 del polígono 3 en la propuesta de modificación pasa de tener 599 m² a 739 m², o sea una diferencia de 140 m². El fallo de la sentencia n^o 000050/2021 de fecha 23 de abril de 2021 que originó la anterior modificación catastral en el año 2021 dice que la superficie que la parcela particular 145 del polígono 3 ocupaba en esa zona es de 51,85 m². Entiendo que en la propuesta de modificación de la parcela comunal se le añaden sin motivo aparente 88,15 m² de más. Debo indicar que en la modificación del año 2021 originada por la sentencia, la parcela particular 145 del polígono 3 pasaba de 4.479,74 m² a 4.087,82 m². El fallo de la sentencia dice que la superficie que la parcela particular 146 del polígono 3 ocupaba un total de 304,01 m² de camino o suelo de titularidad pública, lo que significa que la parcela particular debería haber tenido 87,91 m² más.

Por otra parte el fallo de la sentencia no dice en ningún momento que estos 51,85 m² sean comunales, dice que son de camino y suelo de titularidad pública en el ordinal 1 del fallo de la sentencia y, de camino y suelo público en el ordinal 2 del fallo de la sentencia. Transcribo literalmente el fallo de la sentencia:

1. declarar y declaro que el límite real de la parcela 145 del polígono 3 de Abárzuza por su extremo oeste, lindante con camino y suelo de titularidad pública, es el que corresponde con las coordenadas en el sistema ETRS89 UTM30 señaladas en el hecho tercero del escrito de demanda.

3. declarar y declaro que el Ayuntamiento de Abárzuza es propietario de las siguientes superficies de camino y suelo público que están comprendidas entre el límite real de la parcela 145 del polígono 3 de Abárzuza señalado en el ordinal primero del presente fallo y la delimitación gráfica del linde oeste de la citada parcela que figura en el catastro vigente:

a. una superficie de terreno de una extensión de 252,16 m², situada al sudoeste de la parcela 145 del polígono 3 de Abárzuza.

b. una superficie de terreno de una extensión de 51,85 m² situada al noroeste de la parcela 145 del polígono 3 de Abárzuza.

Considero que la superficie de la nueva propuesta de la parcela comunal 146 del polígono 3 debería ser de 650,85 m² en vez de los 739 m² que se señalan en el informe 809/SCO/22.

Por otra parte en el informe 44/SCO/20 (el enviado al juzgado de Estella) expresa lo que en mi opinión son, en el mejor de los casos, irregularidades muy graves:

-Transcribo literalmente lo que dice el informe 44/SCO/20 en su página 5:

"En primer lugar debemos señalar, que tal como se reconoce en los escritos de alcaldía dirigidos a los demandantes, se produjo un error en la implantación del nuevo catastro

de rústica en 1982, incrementando por una parte la superficie de la parcela particular 3-145, con la supresión de un trozo de camino público y un desplazamiento de la representación gráfica de la citada parcela hacia el norte y oeste ocupando terreno comunal."

En el año 2019 el cargo de alcalde lo ostentaba yo y puedo afirmar que en esos escritos al que hace mención el informe **no menciono en ningún momento que la parcela particular 145 del polígono 3 ocupe terreno COMUNAL**. Sí que digo, basado en los planos y expediente realizado por la empresa que lleva el mantenimiento del catastro de abárzuza, que la parcela particular 145 del polígono 3 tiene unos lindes incorrectos en su linde OESTE. **No menciono para nada la linde NORTE.**

Transcribo lo que dije en uno de esos escritos (resoluciones de Alcaldía)

"... La persistencia de este error en el tiempo ha originado que en el año 2013 la finca 145 del polígono 3 se inscribiera en el registro de la propiedad de Estella por primera vez con una superficie de 441 m2 respecto a la superficie del catastro antiguo y con unos lindes incorrectos en su lado oeste."

Me parece irregular y muy grave que en un informe cuyo destinatario es un juzgado y que sirve de prueba para una sentencia se afirme lo que Alcaldía no dijo en ningún momento.

En su página 6 el informe expte. 44/SCO/20 dice textualmente:

"... En dicho catastro antiguo se refleja la existencia del Camino de Iruñela o del Chaparral antes citado en los límites norte y oeste de la finca."

Por el contexto y lo que dice anteriormente en el informe se refiere a la finca parcela 145 del polígono 3.

Esta afirmación, en mi opinión es errónea. En toda la documentación catastral gráfica y documental que consta en el Ayuntamiento y que pude comprobar a raíz de la modificación catastral que se realizó en el año 2017 y la aportada recientemente a mí personalmente por la sección de catastro de Riqueza Territorial la linde norte de la finca particular 145 del polígono 3 ha sido siempre la parcela COMUNAL 146 del polígono 3(en el catastro antiguo la parcela 198 del polígono 7). Nunca ha lindado por el norte con el camino de Iruñela o del Chaparral hasta la última modificación de octubre de 2021 propiciada por la sentencia. Del mismo modo en un documento de 1930 se indica que la linde SUR de la parcela comunal 198 del polígono 7 (la actual 146 del polígono 3) es el titular que en ese año era el propietario de la finca 186 del polígono 7 (la actual 145 del polígono 3), esto también es corroborado por la ficha catastral de esos años del titular de la parcela 186 del polígono 7 donde se indica que la linde NORTE es parcela la COMUNAL 198. En un tercer documento de 1941 donde aparece el titular de la parcela 186 del polígono 7, también se indica que su linde NORTE es COMUNAL

Resumiendo, además de las representaciones gráficas, hay tres documentos distintos en el catastro antiguo donde se indica claramente y sin ningún tipo de duda que la linde NORTE de la parcela particular 145 del polígono 3 es COMUNAL.

En su página 7 el informe expte. 44/SCO/20 dice textualmente:

"En este sentido los planos que deben ser tenidos en cuenta a la hora de llevar a cabo esta delimitación catastral de los comunales son los relativos al Antiguo Catastro Provincial de Abárzuza, ya que las referencias y límites de dichas parcelas comunales no se han modificado, siendo los mismos que había en el ACP."

Se refiere a las parcelas comunales 146 y 143. En mi opinión lo que dice es falso. **La parcela comunal 143 se ha modificado por lo menos en cuatro ocasiones (hay documentación en el ayuntamiento)**

En la década de los 70 en el expediente de delimitación del suelo urbano.

A finales de la década de los 90 por la aprobación del plan urbanístico.

En los años 2006-2008 por ampliación del casco urbano (parcela 177 del polígono 3)

En el año 2017 por modificación catastral, con el informe favorable de la Sección de Comunales.

En la actualidad parte de esta parcela comunal está ocupada por parcelas urbanas edificadas, suelo y calles públicas.

La parcela comunal 146 fue modificada en la modificación (valga la redundancia) catastral del año 2017, con el informe favorable de la Sección de Comunales.

Por otra parte quiero exponer otro aspecto, que creo atañe directamente a las competencias municipales, en relación al mantenimiento del Catastro y que en mi opinión han sido invadidas por el informe 44/SCO/20 de Comunales enviado al Juzgado.

En ese informe se dice textualmente en su página 6:

"En cualquier caso, no es competencia de esta Sección de Comunales determinar la superficie, cabida y linderos de las parcelas particulares con las que limita esta finca, sino únicamente informar sobre las afecciones, titularidad y límites de las parcelas comunales que se ven afectadas."



COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA
NAFARROAKO FORU KOMUNITATEA

Actas de las Entidades Locales
Toki Entitateetako Aktak

J N^o/Zk^a0060032

No obstante, son numerosas las referencias que aparecen en ese informe a los límites y superficie de la parcela particular 145 del polígono 3. De hecho como consecuencia de la sentencia no hay modificación de las parcelas COMUNALES, pero sí de terrenos de dominio público (camino): añadiendo uno al norte y ensanchando un tramo del camino en su parte OESTE y modificando los límites de la parcela particular 145 del polígono 3.

Transcribo a continuación literalmente párrafos en los que se habla de los límites de la parcela particular 143. Página 6 del informe 44/SCO/20

“En la ortofoto de 1931 se observa la finca, perfectamente delimitada por el Camino de Iruñela o del Chaparral en sus límites norte y oeste, y con una zona cultivada y otra de pastos.”

“En las ortofotos 1947, 1957 y 1967 se observa la finca perfectamente delimitada y que mantiene los mismos límites, distinguiéndose perfectamente ambas zonas cultivada y de pastos.”

“En las ortofotos de 1982, 1988 y 1991 se observa que la finca sigue manteniendo los mismos límites que en las ortofotos anteriores y que en la zona de pastos se ha plantado una zona de frutales.”

“Asimismo en dicho catastro se observa que los límites sur y este de la parcela se han desplazado hacia el interior de la misma ocupando parte de la zona de pastos de la finca 186 del polígono 7 del ACP”

La sentencia 000050/2021 dice textualmente en su página 8:

“De la prueba practicada en el procedimiento se desprende que el terreno controvertido es propiedad del Ayuntamiento de Abárzuza. A esta conclusión se llega tras la lectura del informe pericial de la Sra. Lasa, y su explicación ofrecida en el acto de la vista, junto con el informe elaborado por la Sección de Comunales del Gobierno de Navarra”

El fallo de la sentencia se basa en tres pruebas: dos informes, uno pericial de la Sra Lasa, el otro de la Sección de Comunales y de la declaración del entonces Alcalde que se limita a exponer la actuación del Ayuntamiento en la modificación del año 2017.

No hay lugar a dudas que el informe de comunales emitido como prueba ha tenido su relevancia en el sentido de la sentencia.

Hay que tener en cuenta que el fallo de la sentencia ha supuesto un coste económico a las arcas del Ayuntamiento.

3.-Tenido en cuenta todo lo anteriormente señalado, **RUEGO:**

Que el Ayuntamiento **no proceda a la modificación catastral en los términos contemplados** en el expediente que se remitió el 23 de setiembre de 2022 a la Sección de Comunales y en los términos contemplados por el informe 809/SCO/22 de 6 de octubre de 2022 emitido por la Sección de Comunales. De no ser así, pienso que se podría incurrir en algún supuesto de ilegalidad ya que parte de suelo urbano pasaría a ser comunal, cuando por ley el suelo urbano no es comunal.

Entiendo que siendo, a mi juicio, tantas y algunas tan graves las irregularidades que detallo en este escrito; que el ayuntamiento debería realizar las gestiones oportunas para **pedir explicaciones** y, **si en su caso considerase que las hubiera, responsabilidades** al servicio de Infraestructuras Agrarias o en su defecto a la Dirección de la Sección de Comunales”

D. Miguel Ros Ros da una amplia explicación al pleno argumentando cada punto del escrito anterior.

El Pleno se da por enterado y acuerda paralizar la modificación catastral referida en el primer punto de la solicitud.

11.- SOLICITUDES RECIBIDAS:

Jose Manuel Osés Gutierrez: Mediante escrito de 12 de abril expone: “Solicito la utilización del frontón para aparcar motos durante una hora el día 3 de junio de 2023, de 11,30 a 12,30”. Por unanimidad se acuerda autorizar dicho aparcamiento durante la fecha y hora solicitada.

Y siendo las 22,30 horas del jueves 27 de abril de 2023 y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión de la que se extiende la presente acta que yo, la Secretaria, Certifico.-



DILIGENCIA.- Para hacer constar que esta acta fue aprobada sin modificaciones por el Pleno en sesión del día 19 de mayo de 2023 Se extiende en 5 folios del 0060028 al 0060032 Abárzuza a 19 de mayo de 2.023

La Secretaria,

